EXPEDIENTE: RR.SIP.0940/2013	Georgina Cárdenas	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve**:** Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que: i) Oriente a la recurrente para que presente su solicitud de información ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0940/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Georgina Cárdenas, en contra de la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5506000005513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel)"* (sic)

II. El trece de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"COMO YA FUE CANALIZADA ESTA SOLICITUD, ORIENTA AL IEDF(INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL) DE ACUERDO CON EL ARTICULO 47 ULTIMO PARRAFO DE LA LTAIPDF"* (sic)

Oficio sin número del trece de mayo de dos mil trece, emitido por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en la parte conducente refiere:

> *"…*
>
> *FUNDAMENTO*
>
> *De acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal último párrafo que señala 'Si la solicitud es presentada ante un Ente*

Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda'.

De conformidad al Artículo antes citado se canalizó la solicitud de información, al Instituto Electoral del Distrito Federal, por considerar la más idónea para proporcionarle la información y orientación requerida.
..." (sic)

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando que el Ente Obligado no contestó lo que solicitó, aclarando que originalmente requirió la información al Instituto Electoral del Distrito Federal y éste canalizó hacia el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, pero ninguno de los dos entes contestó.

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* 5506000005513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, quien refirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De ninguna manera el Ente Obligado negó información a la particular, pues lo que hizo fue turnar la solicitud de información al Instituto Electoral del Distrito Federal para que fuera el que entregara la información solicitada. No obstante, puesto que el paso a seguir dentro del sistema electrónico *"INFOMEX"* fue únicamente *"notificación de respuesta ya canalizada"*, sólo tuvo la posibilidad de orientar la solicitud (indicar qué Ente era competente), derivando de ello la confirmación de la respuesta de orientación a la ahora recurrente.

- Respecto del agravio de la recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado desconocía a la Dependencia de origen que canalizó la solicitud de información, y se percató de que fue el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el momento de la revisión de la documentación del recurso de revisión.

- Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de la particular, solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes la información requerida y generó una segunda respuesta notificada el seis de junio de dos mil trece.

- Atendiendo a sus posibilidades, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado había seguido de manera clara, pronta y expedita las normas del procedimiento para la tutela del trámite de la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que de ninguna manera pretendió generar algún perjuicio a la ahora recurrente.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó la impresión del oficio 55-13 del seis de junio de dos mil trece, emitido por la Titular de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, mismo que en la parte conducente refiere:

> *"A través del sistema INFOMEX se recibió la petición de información No.5506000005513 mediante la cual solicita…*
>
> *FUNDAMENTO*
>
> *De conformidad al artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Partido Verde Ecologista de México, no cuenta con los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro ante el IFE ni ante el IEDF, pues se trata de información que no compete a este Instituto Político administrar o custodiar, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionarle el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos, ni el desglose por sexo.

Por ello y sin el afán de negar información al recurrente, por el contrario de ayudarle a obtener dicha información es que este Instituto Político oriento dicha solicitud al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por otra parte, referirle que de conformidad con lo ordenado por el Instituto Federal Electoral (IFE), mediante el Acuerdo CG617/2012 de fecha 30 de Agosto de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra en un proceso de actualización del Padrón de Afiliados a nivel Nacional, por supuesto incluyendo al Distrito Federal, por lo que este Instituto Político no está en posibilidad de proporcionarle por el momento dicha información, hasta que dicho órgano electoral federal valide las afiliaciones y se pronuncie sobre el particular.

Así mismo, le informo que el Padrón de Afiliados que ostenta el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra integrado por militantes, simpatizantes y adherentes y es un padrón a nivel Nacional y que el encargado de administrarlo es el Consejo Político Nacional, por lo que este Instituto Político en el Distrito Federal, no tiene facultades para administrarlo, ni lo custodia, ni tampoco puede disponer en estos momentos de dicha información pues como ha quedado señalado estamos en proceso de actualización de nuestro Padrón Nacional de Afiliados.

De manera adicional le comento que de acuerdo a lo establecido en los artículos, 2, 5, 18 fracción XXI y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional es el Órgano interno del partido encargado de administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al Padrón Nacional de Militantes y simpatizantes y que a la letra señala:

Articulo 2…
Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al Instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

… militantes, simpatizantes y adherentes
…
Artículo 5…
El Consejo Político Nacional custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Nacional de Simpatizantes.

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes;

Si bien, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal tiene facultades de acuerdo a los Estatutos de administrar y custodiar el padrón de adherentes, le informo que este padrón forma parte del padrón Nacional de Afiliados del Partido Verde Ecologista de México y como ya se mencionó, dicho padrón se encuentra en proceso de actualización.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:
V.- Administrar, e informar al Consejo Político Nacional todo lo relativo al Padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente;

Por lo anterior, el Partido Verde en el Distrito Federal no puede en estos momentos, proporcionar el total de afiliados del Partido Verde en esta entidad y el desglose por sexo, por las consideraciones anteriormente señaladas.
…" (sic)

VI. El once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintisiete y el veintiocho de junio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico y un oficio sin número respectivo, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

IX. El dos de julio dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en tiempo y forma, no así a la recurrente, quien se abstuvo de formular consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 222, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su legislación supletoria, sin embargo, mediante los oficios sin número del seis y del veintisiete de junio de dos mil trece, por los que respectivamente rindió el informe de ley y formuló sus alegatos, el Ente Obligado informó que el seis de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

junio de dos mil trece, notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.-*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto transcrito, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos mencionados, se considera necesario esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta inicial del Ente Obligado, el agravio de la recurrente y la segunda respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA INICIAL	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
"El número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel)" (sic)	*"COMO YA FUE CANALIZADA ESTA SOLICITUD, ORIENTA AL IEDF(INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL) DE ACUERDO CON EL ARTICULO 47 ULTIMO PARRAFO DE LA LTAIPDF"* *"Se canalizó la solicitud de información, al Instituto Electoral del Distrito Federal, por considerar la más idónea para proporcionarle la información y orientación requerida"* (sic)	El Ente Obligado no contestó lo que solicitó, aclarando que originalmente requirió la información al Instituto Electoral del Distrito Federal y éste canalizó su solicitud de información hacia el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, pero ninguno de los dos contestó.	*"De conformidad al artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:* *El Partido Verde Ecologista de México, no cuenta con los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro ante el IFE ni ante el IEDF, pues se trata de información que no compete a este Instituto Político administrar o custodiar, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionarle el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos, ni el desglose por sexo.* *Por ello y sin el afán de negar información al recurrente, por el contrario de ayudarle a obtener dicha información es que este Instituto Político oriento dicha solicitud al Instituto Electoral del Distrito Federal.* *Por otra parte, referirle que de conformidad con lo ordenado por el Instituto Federal Electoral (IFE), mediante el Acuerdo CG617/2012 de fecha 30 de Agosto de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra en un proceso de actualización del Padrón de Afiliados a nivel Nacional, por supuesto incluyendo al Distrito Federal, por lo que este Instituto Político no está en posibilidad de proporcionarle por el momento dicha información, hasta que dicho órgano electoral federal valide las afiliaciones y se pronuncie sobre el particular.* *Así mismo, le informo que el Padrón de Afiliados que ostenta el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra integrado por militantes, simpatizantes y adherentes y es un padrón a nivel Nacional y que el encargado de administrarlo es el Consejo Político Nacional, por lo que este Instituto Político en el Distrito Federal, no tiene facultades para administrarlo, ni lo custodia, ni tampoco puede disponer en estos momentos de dicha información pues como ha quedado señalado estamos en proceso de actualización de nuestro Padrón Nacional de Afiliados.* *De manera adicional le comento que de acuerdo a lo establecido en los artículos, 2, 5, 18 fracción XXI y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional es el Órgano interno del partido encargado de administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al Padrón Nacional de Militantes y simpatizantes y que a la letra señala:* *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			Por lo anterior, el Partido Verde en el Distrito Federal no puede en estos momentos, proporcionar el total de afiliados del Partido Verde en esta entidad y el desglose por sexo, por las consideraciones anteriormente señaladas". (sic)

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5506000005513, el oficio sin número del trece de mayo de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, el escrito inicial y el oficio 55-13, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Visto lo anterior, toda vez que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación se refiere a información de "*cada uno de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral Distrito Federal*", es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 187.*- Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes*:*

I.*Agrupaciones Políticas Locales;*

II. *Partidos Políticos Locales; y*

III. Partidos Políticos Nacionales*.*

Artículo 188. Los Partidos Políticos *constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;* ***gozarán de los derechos y de las prerrogativas*** *que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.*

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Artículo 189. *Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 190. Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento*.*

Articulo 206. *Para los efectos de este Código existirán* ***dos tipos de Partidos Políticos****:*

I. Nacionales*, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y*

II. Locales*, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos del Estatuto de Gobierno y este Código.*

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Federal Electoral, o ante el Instituto Electoral*, de acuerdo con las disposiciones de la materia,* ***tendrán derecho a participar en los procesos electorales de Distrito Federal****, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, en los términos que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 207. Los Partidos Políticos, deberán acreditar ante el Instituto Electoral*, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, así como:*

I.La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por la autoridad electoral respectiva*;*

II. *Su domicilio en el Distrito Federal; y*

III. *La integración de su Órgano Directivo u organismo equivalente en el Distrito Federal, adjuntando copias certificadas por el Instituto Federal Electoral de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o delegacionales.*

Artículo 208. *Siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro,* ***el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito local****.*

La declaratoria del Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquel haya concluido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 220. *Los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.*

Artículo 272. *Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código.*

Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I. *No participar en un proceso electoral local ordinario;*

II. *No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

III. *No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;*

IV. *Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código;*

V. *Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que señala este Código; y*

VI. *Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.*

Como puede advertirse, para efectos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, existen dos tipos de Partidos Políticos, **los nacionales**, que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral, y los **locales**, que obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, gozando ambos de los derechos y prerrogativas establecidos en el propio Código. Entonces, únicamente los Partidos Políticos locales obtienen su registro ante el Instituto Electoral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, mientras que los nacionales gozan de los derechos y prerrogativas cumpliendo con los requisitos del artículo 207, entre ellos, **acreditar ante el Instituto Federal Electoral la vigencia de su registro como Partidos Políticos**, acompañando copia certificada que así lo acredite, expedida por la Instituto electoral respectivo.

Ahora bien, de acuerdo con la información que publica el Instituto Federal Electoral en su página de Internet[1], **el Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político Nacional**, junto con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

En ese entendido, considerando que de la tabla que muestra la solicitud de información, la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal y el agravio de la recurrente, puede verse que ésta se inconformó porque el Ente Obligado no contestó lo que solicitó, por lo que se está en posibilidad de concluir que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente recurrido a través de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal, satisfizo el requerimiento que consiste en **número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados (como es el caso del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal] ante el Instituto Electoral del Distrito Federal así como el desglose por sexo (en formato Excel)**.

Aunado a lo anterior, sin que pase desapercibido que la ahora recurrente solicitó la información ***"por cada uno de los partidos políticos"***, por lo que debe señalarse que

[1] http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme a lo establecido en el artículo 6, letra A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido solamente está obligado **a informar lo relativo a sus atribuciones**, por lo que aún cuando la solicitud estaba dirigida a obtener información de **todos los Partidos Políticos** registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo cierto es que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a través de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal, sólo estaba obligado a conceder el acceso a la información que en el ámbito de sus atribuciones específicas y expresas, genera, administra o posee, pues lo contrario significaría faltar al principio de legalidad en virtud de que legalmente el Ente no tiene atribuciones conferidas para conocer, en estricto sentido, de información que generan otros entes al cumplimiento de la ley de la materia, como son en la especie los otros Partidos Políticos y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, este Órgano Colegiado se avocará solamente a verificar que la segunda respuesta cumpla con la solicitud de información en lo que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a través de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal es competente, así como a revisar si dicho Partido llevó a cabo los actos necesarios y establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para asegurar a la recurrente el efectivo acceso a la información solicitada de los diversos entes de referencia. Lo anterior, considerando que cumplir con la solicitud de información no implica necesariamente proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, es de recordar que el Ente Obligado acompañó a su informe de ley la segunda respuesta contenida en el oficio 55-13, ofreciendo como medio de convicción para acreditar que la notificó, la impresión de un correo electrónico del **seis de junio de dos mil trece**, la cual consta a foja treinta y dos del expediente.

De la impresión referida, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veintisiete de mayo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó a la particular, a través del correo electrónico que señaló para tal efecto, la información que se detalla en la tabla anterior bajo el rubro *"respuesta complementaria*", con la que este Órgano Colegiado estima que **satisface parcialmente la solicitud de información**, en atención a las siguientes consideraciones:

El Ente Obligado informó que:

- No cuenta con los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral ni ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, pues se trata de información que no compete al Ente recurrido administrar o custodiar, por lo que no está en posibilidad de proporcionar el número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos, ni el desglose por sexo. Por ello es que orientó dicha solicitud al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- El Padrón de Afiliados que ostenta el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal se encuentra integrado por militantes, simpatizantes y adherentes y es un padrón a nivel Nacional, siendo el encargado de administrarlo el Consejo Político Nacional, por lo que el Ente recurrido no tiene facultades para administrarlo, ni lo custodia, ni tampoco puede disponer en estos momentos de dicha información pues están en proceso de actualización.

- De acuerdo a lo establecido en los artículos, 2, 5, 18 fracción XXI y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Órgano interno del Partido encargado de administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al Padrón Nacional de Militantes y Simpatizantes.

- De conformidad con lo ordenado por el Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG617/2012 del treinta de agosto de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en un proceso de actualización del Padrón de Afiliados a nivel Nacional, por supuesto incluyendo al Distrito Federal, por lo que no está en posibilidad de proporcionar por el momento dicha información, hasta que el Partido en comento valide las afiliaciones y se pronuncie sobre el particular.

Por lo anterior, en primer lugar, se tiene un pronunciamiento categórico de que el Ente recurrido **no cuenta** con los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y no podría proporcionar el número de afiliados por cada uno de éstos, pues se trata de información que no le compete administrar o custodiar.

En segundo lugar, en lo que concierne al padrón de afiliados del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, el Comité Ejecutivo del Distrito Federal aclara que es un padrón a nivel nacional y que el competente para administrarlo es el Consejo Político Nacional, ya que el referido Comité no tiene facultades para administrarlo, ni lo custodia, ni tampoco puede disponer en estos momentos de dicha información.

Ahora bien, los artículos en los que el Ente Obligado fundamentó la competencia del Consejo Político Nacional para administrar, custodiar y disponer del padrón de afiliados del Partido Verde Ecologista de México fueron los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 2.- *El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.*

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.*- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;*

II.*- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y*

III.*- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.*

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y ***por tratarse de un Partido Político Nacional****, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los ciudadanos,* ***la simple afiliación*** *a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.*

Artículo 5.- *Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en el registro del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.*

El Consejo Político Nacional custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Nacional de Simpatizantes*.*

Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XX.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes*;*

…

Artículo 67.- *Facultades del Consejo Político Estatal:*

I.- *Elegir de entre sus integrantes al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; para poder sustituir del cargo de Secretario General a un integrante del Consejo Político Estatal, este Órgano Colegiado deberá previamente obtenerla aprobación del Consejo Político Nacional;*

II.- *Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes Estatutos;*

III.- *Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal;*

IV.- *Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia;*

V.- Administrar, e informar al Consejo Político Nacional todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente*;*

VI.- *Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.*

VII.- *Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.*

VIII.- *Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__IX.-__ Ante la ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo;

__X.-__ En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, a propuesta de los integrantes de esta, el Consejo Político Estatal aprobara a los militantes que habrán de sustituirlos; y

__XI.-__ Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones".

Asimismo, es necesario agregar el siguiente artículo de los Estatutos previamente citados:

__Artículo 106.__ Procedimiento para el acceso a la información.
…
El padrón de militantes, adherentes y simpatizantes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa, su publicación por cualquier medio, solo podrá realizarse con la aprobación expresa del Consejo Político Nacional*.*

El Consejo Político Nacional, a través del Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renuncias, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes ***inscritos en los padrones correspondientes****.*
…
El Consejo Político Nacional para la elección de dirigentes y candidatos, deberá proporcionar el padrón de militantes a los órganos competentes, para que una vez emitida la convocatoria se publique de conformidad a la misma, en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.

Conforme a las disposiciones transcritas, el Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político Nacional y, dentro de su estructura, la facultad para administrar, custodiar, actualizar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultad del Consejo Político Nacional, inclusive el Consejo Político del Distrito Federal debe informarle todo lo relativo al padrón de adherentes de esa circunscripción.

En ese sentido, queda claro que el Órgano del Partido Verde Ecologista de México competente para atender el requerimiento que consiste en número total de afiliados de dicho Partido acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel) **es el Consejo Político Nacional**, por lo tanto, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a través de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal, que es el Ente recurrido por esta vía, **no es el competente** para atender la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, toda vez que en la segunda respuesta en análisis el Ente recurrido informó que el Consejo Político Nacional era el Órgano Interno del Partido encargado de administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al Padrón Nacional de Militantes y Simpatizantes y fundamentó lo anterior en los artículos, 2, 5, 18 fracción XXI y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, a consideración de este Órgano Colegiado, **satisfizo el requerimiento** que consiste en **número total de afiliados del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel)**.

Por otra parte, puesto que tratándose del número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (con el desglose por sexo y en Excel), el Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Ente recurrido se manifestó sin competencia para proporcionar lo solicitado y refirió que por dicha razón orientó a la ahora recurrente hacia el Instituto Electoral del Distrito Federal, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y ***orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones*, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

…

De los preceptos transcritos, se desprende que atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá **remitir** (canalizar) la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla señalando los datos de contacto de esta última. Mientras que en caso de que el Ente ante quien se presente la solicitud sea competente para atender **parte** de la misma, **deberá responder sobre dicha información** y orientar al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente competente para dar respuesta al resto de la solicitud señalando los datos de contacto de este última. Asimismo, cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente **no procederá un nuevo envío**, por lo cual, se deberá proporcionar solamente la orientación correspondiente.

Ahora bien, teniendo a la vista la impresión de la pantalla *"Documenta la respuesta de información vía Infomex"* (visible a foja nueve del expediente), obtenida de la gestión de la solicitud de información con folio 5506000005513, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, este Órgano Colegiado advierte que dicha solicitud tuvo como *"Dependencia origen"* al Instituto Electoral del Distrito Federal, motivo por el cual no **procedía un nuevo envío** (**canalización**) en términos de numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

En ese entendido, si en el presente caso se considera que el Ente recurrido se manifestó sin competencia para proporcionar los padrones de afiliados de los Partidos Políticos con registro (o acreditados) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, que no procedía una nueva canalización, y que de la lectura de la segunda respuesta en análisis no se advierte que haya realizado la orientación hacia la Oficina de Información Pública del Ente que consideró competente para dar respuesta a la solicitud de información (Instituto Electoral del Distrito Federal), señalando los datos de contacto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su Oficina de Información Pública, es de concluirse que el Ente recurrido no impuso su actuar a lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Consecuentemente, con la segunda respuesta no es procedente tener por satisfecho el requerimiento del número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados (distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal así como el desglose por sexo (en formato Excel).

Máxime si se considera que además del Instituto Electoral del Distrito Federal que, como se ha señalado, es competente para registrar Partidos Políticos Locales y para recibir acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales, **también los Partidos Políticos son competentes para pronunciarse sobre el número total de sus afiliados** y el desglose por sexo (en formato Excel).

Lo anterior, considerando que de acuerdo con información que publica el Instituto Electoral del Distrito Federal en su página de Internet[2], en el apartado de *"Partidos Políticos"*, *"Consideraciones Generales"*, **actualmente no existe ningún Partido Político registrado ante dicho Instituto**, ya que ninguna de las organizaciones que lo ha intentado lo han logrado. Luego entonces, **en la actualidad solamente existen Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal**, por supuesto, todos nacionales y son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido

[2] http://www.iedf.org.mx/index.php/munupartidos-politicos/229-consideraciones-generalespp

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (además del Partido Verde Ecologista de México).

En tal virtud, toda vez que los Partidos Políticos anteriores son Nacionales y, en términos del artículo 5, punto 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos Nacionales deben contar con un padrón de afiliados o militantes, es de concluir que el Ente recurrido por esta vía debió también indicar a la recurrente que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Partido del Trabajo en el Distrito Federal, Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal y Nueva Alianza en el Distrito Federal son los indicados para atender su requerimiento sobre el número total de sus afiliados desglosado por sexo, en formato Excel.

Por lo tanto, debido a que con la segunda repuesta en estudio, el Ente recurrido satisfizo la parte que se refiere al **número total de afiliados del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel)**, pero no la relativa al número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados([distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal así como el desglose por sexo (en formato Excel), **no** es procedente tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud de información y **no** se reúne el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal .

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente entregar la información solicitada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En virtud de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, la ahora recurrente ya cuenta con información que satisface el requerimiento que consiste en **número total de afiliados del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel)**, por lo que resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado que la entregue de nueva cuenta.

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando Segundo, sobre el requerimiento del número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados (distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el desglose por sexo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(en formato Excel), el Ente Obligado debió orientar a la particular para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal y referirle que los seis Partidos Políticos Nacionales distintos del Verde Ecologista de México son competentes para atender lo relacionado con el número total de afiliados con los que cuentan desglosados por sexo, en *Excel*.

Finalmente, también quedó referido que actualmente el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene registrado ningún Partido Político, pero sí acreditados a siete Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Por tal motivo, en el presente Considerando únicamente se emitirá un pronunciamiento sobre el número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados (distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el desglose por sexo (en formato Excel).

En ese orden de ideas, en la siguiente tabla se ilustran la solicitud de información, la respuesta impugnada y el agravio de la recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como	*"COMO YA FUE CANALIZADA ESTA SOLICITUD, ORIENTA AL IEDF(INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL) DE ACUERDO CON EL ARTICULO 47 ULTIMO PARRAFO DE LA LTAIPDF"*	El Ente Obligado no contestó lo que solicitó, aclarando que originalmente requirió la información al Instituto Electoral del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el desglose por sexo (en formato Excel)".(sic)	*"Se canalizó la solicitud de información, al Instituto Electoral del Distrito Federal, por considerar la más idónea para proporcionarle la información y orientación requerida".* (sic)	Federal y éste canalizó su solicitud de información hacia el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, pero ninguno de los dos contestó.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- De ninguna manera el Ente Obligado negó información a la particular, pues lo que hizo fue turnar la solicitud de información al Instituto Electoral del Distrito Federal para que fuera el que entregara la información solicitada. No obstante, puesto que el paso a seguir dentro del sistema electrónico *"INFOMEX"* fue únicamente *"notificación de respuesta ya canalizada"*, sólo tuvo la posibilidad de orientar la solicitud (indicar qué Ente era competente), derivando de ello la confirmación de la respuesta de orientación a la ahora recurrente.

- Respecto del agravio de la recurrente, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado desconocía a la Dependencia de origen que canalizó la solicitud de información, y se percató de que fue el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el momento de la revisión de la documentación del recurso de revisión.

- Atendiendo a sus posibilidades, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado había seguido de manera clara, pronta y expedita las normas del procedimiento para la tutela del trámite de la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que de ninguna manera pretendió generar algún perjuicio a la ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, debe decirse que si bien la recurrente interpuso el presente medio de impugnación porque el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no contestó lo que solicitó, lo cierto es que se ha visto que el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido a través de su Comité Ejecutivo del Distrito Federal **no es competente para satisfacer ningún aspecto de lo que requirió**, pues en el Considerando Segundo se ha validado que por lo que a ese Partido Político concierne, se le indicara que la instancia competente para pronunciarse sobre el número de afiliados es el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista.

De igual forma, se determinado que debido a que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el Ente Obligado ante el cual los Partidos Políticos Locales obtiene su registro y los Partidos Políticos Nacionales lo acreditan para gozar de los derechos y prerrogativas establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es este último es el Ente competente para atender el requerimiento que consiste en *"el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos* (distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) *registrados* (o acreditados) *ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel)"*.

Finalmente, que los Partidos Políticos Nacionales también podrían pronunciarse sobre el número de afiliados con los que cuentan y su desglose por sexo en *Excel* porque están obligados a contar con un padrón de afiliados o militantes.

En ese sentido, si la respuesta impugnada por esta vía consiste simplemente en haber orientado a la recurrente hacia el Instituto Electoral del Distrito Federal, aclarándole que ya no era posible canalizar la solicitud de información porque a su vez le había sido turnada por otro Ente Obligado, lo cierto es que con dicha respuesta no atendió en sus términos lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y numeral 8,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, porque omitió proporcionarle los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por otra parte, en la respuesta impugnada tampoco se refirió a la recurrente que los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza son los indicados para atender su requerimiento sobre el número total de afiliados desglosado por sexo, en formato *Excel*, toda vez que deben contar con un padrón de afiliados o militantes, por lo tanto, se cuenta con un elemento más para estimar que la respuesta impugnada es insuficiente para tener por satisfecho el requerimiento que consiste en el número total de afiliados por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados (distintos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal) ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el desglose por sexo (en formato Excel).

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que:

i) Oriente a la recurrente para que presente su solicitud de información ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20